

Radicación No: 66001-31-05-003-2019-00403-01

Demandante: Martha Caro Londoño

Demandados: Colpensiones y María Nelly Hoyos Ramírez

Magistrado Ponente: Dra. Olga Lucía Hoyos Sepúlveda

Magistrada que salva voto: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto mi inconformidad parcial frente a la providencia mayoritaria respecto a la cónyuge supérstite, por las siguientes razones:

A la cónyuge supérstite, cuando tiene vigente el vínculo matrimonial, le basta probar la convivencia de 5 años en cualquier tiempo, objetivo que logró en este caso, porque contrajo nupcias en 1971 y la pareja se fue a vivir a USA en 1997. Con posterioridad, el fallecido regresó a Colombia en el año 2005 y en ese mismo año liquidaron la sociedad conyugal, con lo cual se demuestra una convivencia de aproximadamente 34 años.

En el proyecto se desconoce el precedente de la Corte Suprema de Justicia que si bien en algún momento exigió que existiera lazos afectivos en la pareja, luego tal condición fue revaluada recientemente por el órgano de cierre de esta especialidad, a través de la sentencia CSJ SL5169 de 2019, reiterada en otras como las SL855-, SL764-, SL662 , SL100 y SL229 todas de 2020, en donde expresamente se indicó que la vigencia de los lazos familiares no son un requisito para que el cónyuge separado de hecho acceda a la pensión de sobrevivientes: **primero**, porque no está consagrado como tal en la disposición que regula este supuesto; **segundo**, porque *"de esta manera se da alcance a la finalidad de proteger a quien desde el matrimonio aportó a la construcción del beneficio pensional del causante, en virtud del principio de solidaridad que rige el derecho a la seguridad social"*; **tercero**, porque resulta

absolutamente contrario a los principios de igualdad y equidad de género; y **cuarto**, porque de esta manera no se invisibilizan las circunstancias que rodean la cesación de la vida en comunidad entre esposos, las cuales, precisamente, son las que habilitan el rol del juez como intérprete de la norma frente a escenarios no previstos por el legislador.

En conclusión, **a efectos de reconocer la pensión de sobrevivientes, al cónyuge con unión matrimonial vigente y separación de hecho, le basta con acreditar la convivencia de 5 años con el afiliado o pensionado en cualquier época**, tal como aconteció en el subjuicio, de manera que debió revocarse parcialmente la sentencia de primera instancia en ese punto.

En estos términos sustento mi salvamento parcial de voto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Lucía Caicedo Calderón', with a large, stylized flourish at the end.

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada